CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2232426 DE 2021, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LEIDY JOHANNA FORERO RINCÓN CESIONARIO: EDICSON RUBIANO ARANZALES

Entre los suscritos, **LINA LIZETH MARTINEZ CALDERON**, domiciliado (a) en la ciudad de Ibagué. Tolima, identificado (a) con la C. de C. 1.053.783.162 de Manizales quien en su calidad de Subdirectora de Centro de Industria y Construcción, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1-1579 del 2 de diciembre de 2020 y del cual tomó posesión mediante Acta No 243 del 3 de diciembre de 2020 actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, y de otra parte **LEIDY JOHANNA FORERO RINCON** identificado (a) con la C. de C. No. 65630914 de Ibagué, Tolima, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **EDICSON RUBIANO ARANZALES** identificado (a) con la C. de C. No. 93238293 de Ibagué, Tolima, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.2232426 del 8 de FEBRERO DE 2021, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 6 de FEBRERO DE 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *" Prestación de servicios profesionales para impartir formación titulada y/o complementaria del programa Regular FORMACION VIRTUAL - Logística y Gestión de la Producción - Gestión Logística y/o Programas afines a su perfil en el Centro de Industria y Construcción en la vigencia 2021"* **2.** Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 18 DE DICIEMBRE DE 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 8 DE FEBRERO DE 2021 **3.** Que **LEIDY JOHANNA FORERO RINCON** mediante oficio remitido al correo electrónico institucional de fecha del 28 DE MAYO DE 2021, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"a principio de este año participé de la convocatoria para proveer un cargo en la planta temporal como profesional grado 9 del programa SENNOVA en el Centro de Formación Cafetera del SENA Caldas. Después de un amplio proceso resulté seleccionada para el cargo. Es por ello, que, con profundo agradecimiento, por medio de esta carta, le informo que no me es posible continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **CO1.PCCNTR.2232426** del año 2021."* y propone como cesionario a **EDICSON RUBIANO ARANZALES. 4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima segunda del mencionado contrato, en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que HEIDY ALEXANDRA MOLANO GIRON, supervisor del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 9 DE JUNIO de 2021, y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 9 de JUNIO DE 2021. **8.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la Subdirectora de Centro, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 9 de junio de 2021 a **EDICSON RUBIANO ARANZALES**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR.2232426** del año 2021 a favor de **EDICSON RUBIANO ARANZALES** identificado (a) con la C. de C. No. 93238293 de IBAGUÉ, TOLIMA, **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.2232426** del año 2021, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 9 de junio de 2021. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2232426** del año 2021, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 11321 de 2021, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA

Valor Total del contrato	$39.655.000
Valor bruto pagado al cedente	$ 14.245.000
Valor a pagar al cedente	$1.155.000
Saldo a ejecutar por el cesionario	$24.255.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL** PESOS M/CTE $ 14.245.000 y le adeuda la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL** PESOS M/CTE $1.155.000. Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL** PESOS M/CTE $24.255.000. **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.2232426** del año 2021. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.2232426** del año 2021, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de ahorros No. 636174799 de BBVA, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.2232426** de 2021 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al – Remítase la presente cesión a la Subdirectora de Centro de Industria y Construcción; y al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Ibagué, Tolima, el 9 de junio de 2021

POR EL SENA

LINA LIZETH MARTINEZ CALDERON
C. de C. 1.053.783.162 de Manizales.
Subdirectora de Centro de
Industria y Construcción

EL (LA) CEDENTE

LEIDY JOHANNA FORERO RINCÓN
C. de C. No. 65630914 de Ibagué, Tolima,

EL CESIONARIO

EDICSON RUBIANO ARANZALES
C. de C. 93238293 de Ibagué, Tolima

Vbo. HEIDY ALEXANDRA MOLANO GIRON
Cargo
Supervisor del Contrato

Proyecto: Laura Daniela Díaz Forero – Apoyo a Contratación

Reviso: Laura Catalina Ávila Cruz – Abogada del Centro de Industria y Construcción